



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 296 - 2016 MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 AGO. 2016

Vistos, el Informe N° 985-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4510-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 124-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 0109-2016/CSL/RL/PLEPC, y la Carta N° 046-2016/CEN BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst, Barranca - Barranca - Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Supervisión de obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst del Distrito y Provincia de Barranca – Departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación de la Supervisión, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comienza a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1429-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de abril de 2016, la Entidad le remitió el informe N° 71-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, adjuntando tres (03) planos de estructuras metálicas correspondiente a la cobertura tensionada del patio de formación, para su implementación en obra;

Que, a través del Asiento N° 281, del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el informe N° 71-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, mediante el cual se absuelve la consulta sobre detalle de tijerales del patio de formación, en el que se indica que los 03 planos no están legibles por el tamaño de hoja empleado A-3 solicitándose que se alcance en otro formato de tal manera que sea legible, asimismo indicó que el expediente técnico contractual no contaba con dichos detalles representando un error u omisión del expediente técnico que ha generado perjuicio a



su representada;

Que, con Asiento N° 282 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de abril de 2016, la Supervisión le comunicó al Contratista que se le ha alcanzado los planos E-91 E-92 y E-93, para su aplicación en obra, no habiendo ningún perjuicio a su representada, toda vez que la estructura está contemplada en el expediente técnico, cuya ejecución empieza el 15 de mayo y termina el 05 de julio y no ha habido interrupción en la ruta crítica de la obra;

Que, a través de la Carta N° 0068-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2016, la Supervisión remitió su Informe N° 19-2016-FNVD-JS-CSL, mediante el cual remitió la consulta de la Especialidad de Estructuras sobre cobertura tensionada y barandas en sardinel;

Que, a través del Asiento N° 325, del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2016, el Contratista señaló que mediante Oficio N° 1429-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absuelve la consulta en la cual se considera la incorporación de detalles técnicos significativos que dan como resultado un diseño distinto al contractual según plano A56 ya que la especificaciones técnicas de la cobertura del techo del patio de formación, ha cambiado debido a la modificación del diseño, del expediente técnico, por lo que, solicitó se realice el procedimiento de aprobación de adicional de obra, conforme al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 042-2016/CEN, recibida por la Entidad el 15 de junio de 2016, el Contratista solicitó se defina cuál es el nuevo diseño de cobertura tensionada para el patio de formación y losa deportiva, y con ello se pueda continuar con el procedimiento de aprobación de adicional de obra;

Que, mediante Oficio N° 1942-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2016, la Entidad le remitió el informe N° 85-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, absolviendo la consulta sobre la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra;

Que, a través del Asiento N° 360, del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que mediante Oficio N° 1942-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le absolvió la consulta sobre la Especialidad de Estructuras remitiéndole los nuevos planos del proyecto, el cual constituye especificaciones totalmente nuevas, que no solo obligaran el adicional de obra del techo de patio de formación, cuya necesidad ha sido anotada en el asiento N° 325 del Cuaderno de Obra. En tal sentido paralizaron las siguientes partidas: 01.04.07.02. Columnas-Encofrado y Desencofrado, 01.04.07.01. Columnas-Concreto $F_c=210\text{Kg/cm}^2$, 01.02.04. Relleno masivo C/ equipo pesado - Material propio, 01.02.07 Nivelación de patio losas con máquina, 01.02.10 Material de afirmado compactado $e=0.10\text{m}$, y 02.02.01.04 Tarrajeo de columnas c/mezc C: 1:5, $e=1.5\text{ cm}$ (inc. vestiduras de aristas), lo cual viene originando atrasos al Contratista, motivo por el cual, se solicitara la Ampliación de Plazo Parcial, hasta la notificación de la Resolución de aprobación de los Adicionales de obra correspondientes;

Que, con Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, la Supervisión indicó que con relación al Asiento N° 360 del Cuaderno de Obra, se reitera que, se entregó los detalles complementarios para la ejecución de la estructura dado que sin ellos no resulta posible su ejecución, lo que no constituye adicional alguno; de otro lado, las partidas paralizadas han continuado su desarrollo considerando que, se ha izado y llenado cuatro zapatas el 13-05-2016 (As. N° 316 ítem 5) y hoy han llenado 05 zapatas con columnas izadas junto al pabellón "B", sin embargo no tienen a la fecha el encofrado para seguir llenando estas columnas con el método propuesto en el Asiento N°344 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de junio de 2016 (llenar en dos partes las columnas) y aceptado por la Supervisión (Asiento N° 351 del Cuaderno de Obra, ítem 4);

Que, mediante Oficio N° 2109-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 296-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

UGEO, en mérito al Informe N° 97-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR de fecha 15 de junio de 2016, la Entidad absolvió la consulta sobre los detalles de la cobertura tensionada, remitiéndole cinco (05) planos de la estructura metálicas correspondientes a la cobertura del patio de formación, para su implementación en obra;

Que, a través del Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2016, el Contratista señaló que la Entidad le entregó los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87, en los cuales se identifica que la altura de las columnas que sostienen la cobertura tensionada del patio de formación, se han modificado de 10.36m a 10.65m, siendo una deficiencia de los planos contractuales plano A-56, E-85, modificación que genera la paralización de las siguientes partidas: Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, columnas, Encofrado y desencofrado de columnas, y Vaciado de concreto $f'c=210\text{kg/cm}^2$, indicando que, hasta la aprobación del adicional;

Que, con Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de junio de 2016, la Supervisión le comunicó que según el plano A-56 la altura mencionada es de 10.39m y se debe de respetar la altura de 4.41m entre arco superior y arco intermedio según plano A-85, según corte arco metálico corte A-A Estructura Tensionada – Patio Principal y los 5.98m restante debe ser desde la ménsula hasta el piso terminado de la losa. Y respecto a la aprobación del adicional le reiteró que en los Asientos N° 379 y 382 del Cuaderno de Obra se le comunicó que con Informe N° 30-2016-ENVD-JS-CSL se ha dado la respuesta correspondiente al Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra en donde se informa a la Entidad la denegación del adicional de obra sobre la estructura tensionada;

Que, a través del Asiento N° 400, del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2016, el Contratista señaló que mediante Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra se definió la altura de la columna del patio de formación, que soportará la cobertura tensionada, en tal sentido, según el cronograma la partida de encofrado y desencofrado de columnas empezó el 14 de junio de 2016, lo que generó un retraso de quince (15) días calendario, por lo que, solicitará la ampliación de plazo parcial correspondiente, ya que la causal se encuentra abierta, hasta la ratificación de esta instrucción por la Entidad o por el proyectista.

Que, mediante Carta N° 046-2016/CEN BARRANCA, recibida por la Supervisión el 13 julio de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciocho (18) días calendario, por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la entrega de nuevas especificaciones técnicas de la Estructura del techo del patio de formación el cual se inició el 13 abril de 2016, hecho que ha originado el cambio de altura de las columnas, afectando la programación y la ruta crítica de las siguientes partidas, conforme al calendario acelerado: Columna encofrado y desencofrado programada su ejecución desde el 14 de junio al 13 de julio de 2016; Columna de Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ programada su ejecución desde el 12 de junio al 11 de julio de 2016; y Vaciado de concreto $f'c=210\text{kg/cm}^2$, programada su ejecución desde el 16 de junio al 15 de julio de 2016; cuantificando su ampliación desde el 12 de junio de 2016 (fecha de inicio de afectación de la ruta crítica, conforme al calendario acelerado) hasta el 29 de junio de 2016 (Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra mediante el cual la Supervisión le comunicó sobre la altura de la Estructura Tensionada del Patio Principal), señalando que la causal se encuentra abierta toda vez que no cuenta con la ratificación por parte de la Entidad o del proyectista sobre lo comunicado por la Supervisión mediante Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, y con la aprobación del adicional de obra por la modificación de la estructura de la cobertura tensionada;



Que, a través de la Carta N° 0109-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2016, la Supervisión remitió su Informe N° 036-2016-FNVD-JS-CSL, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", concluyendo que la misma es improcedente dado que la ejecución de las partidas: 01.04.07.01 Columnas-Concreto F'c =210Kg/cm2 debió iniciar el 14 de febrero de 2016 y finalizar el 03 de abril de 2016, 01.04.07.02 Columnas-Encofrado y Desencofrado debió iniciar el 15 de febrero de 2016 y finalizar el 04 de abril de 2016, y la partida 01.04.07.02 Columnas-Acero F'y = 4,200Kg/cm2 debió iniciar el 11 de febrero de 2016 y finalizar el 31 de marzo de 2016; en tal sentido, la cuantificación de la ampliación de plazo efectuado por el Contratista en base al calendario acelerado no puede ser considerado, debido a que este contempla la aceleración de los trabajos, a fin de garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, conforme se establece en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y no para determinar ampliaciones de plazo; y iii) la Entidad nunca ha entregado planos de estructuras que modifiquen el presupuesto de obra, o que se genere el cambio de la cobertura tensionada del proyecto, por cuanto la cobertura del proyecto es un diseño no convencional, en ese sentido, los planos alcanzados son productos de una absolución de consulta y obedecen a detalles aclaratorios;

Que, con Informe N° 124-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 27 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", toda vez que: i) el Contratista no ha cumplido con efectuar la anotación en el cuaderno de obra respecto al inicio de la causal que ameritaría ampliación de plazo, ii) de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente presentado por el Contratista al inicio de Obra tales como concreto en columnas, encofrado en columnas y acero en columnas correspondía su ejecución desde el 11 de febrero de 2016 al 04 de abril de 2016, sin embargo, el Contratista no efectuó consulta alguna con relación a las doce (12) columnas de concreto de 10.65m de altura (altura que nunca fue modificada por el Proyectista o por la Supervisión) que soportara la cobertura tensionada del proyecto del patio de formación y cobertura tensionada antes de la fecha de inicio de ejecución; señalando además que recién el 12 de mayo de 2016 el Contratista empezó con el trazo de las zapatas y luego con el vaciado de concreto de nueve columnas con una altura de 6m es decir a la mitad, y con poco material de encofrado, y que las otras tres fueron vaciadas en julio de 2016, lo que significaría que las doce (12) columnas con sus alturas totales serán culminadas recién en el mes de agosto, evidenciándose así que el Contratista mantiene una situación de atraso el cual le es atribuible, en ese sentido, no se generó la afectación de la ruta crítica por causa atribuible a la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 4510-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de julio de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal, así como, la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 985-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal tipificada en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", del





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 296-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo al Cronograma Gantt las partidas de concreto en columnas, encofrado en columnas y acero en columnas debieron iniciar el 11 de febrero y culminar el 04 de abril de 2016, sin embargo el Contratista recién empezó con la ejecución de las partidas el 12 de mayo de 2016 encontrándose pendientes de culminación, hecho que es atribuible al Contratista, motivo por el cual la afectación de la Ruta Crítica es de su responsabilidad por lo que el Contratista no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que la afectación de la ruta crítica no sea atribuible al Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, dado que si existe la afectación de la ruta crítica esto se ha dado por responsabilidad del Contratista, y no por la Entidad, siendo ello así, la solicitud planteada por el Contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 985-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4510-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 124-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 0109-2016/CSL/RL/PLEPC, y la Carta N° 046-2016/CEN BARRANCA;



Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca - Barranca - Lima", en virtud del Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature in blue ink]
Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

